

PÓLIZA MULTIRIESGO HOSPITALARIA

15/08/96 - 1324 - P - 07 - PVH001

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008



CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGA LAS SIGUIENTES COBERTURAS, LAS CUALES SE ENCUENTRAN DEFINIDAS EN CADA UNA DE LAS SECCIONES CORRESPONDIENTES:

SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES

SECCIÓN II. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

SECCIÓN III. MANEJO GLOBAL

SECCIÓN IV. AUTOMÓVILES

EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS ESPECIFICADAS EN LAS SECCIONES I, II, III Y IV, LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. GUERRA INTERNACIONAL, ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, (HAYA HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO.
2. CONFISCACIÓN EXPROPIACIÓN, DECOMISO, INCAUTACIÓN, O DESTRUCCIÓN DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DEL GOBIERNO DE JURE O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL DEL PAÍS, A MENOS QUE LA DESTRUCCIÓN FUERA ORDENADA COMO MEDIDA PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR UN RIESGO NO EXCLUIDO POR ESTA PÓLIZA.
3. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.
4. LA EXPLOSIÓN O RADIACIÓN DE CUALQUIER EXPLOSIVO O ARMA NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DE LA MISMA.
5. EL DOLO, LA CULPA GRAVE DE ACCIONISTAS, SOCIOS, REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAL DIRECTIVO DEL ASEGURADO, EN QUIENES ESTE HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA ENTIDAD, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

PÓLIZA MULTIRIESGO HOSPITALARIA

15/08/96 - 1324 - P - 07 - PVH001



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

CONDICIÓN SEGUNDA - NOMBRE

Para todos los efectos, de esta póliza, **LA PREVISORA S.A.**, Compañía de Seguros se denominará **PREVISORA** y la Entidad cuyo objeto sea la prestación de Servicios de Salud se llamará **EL ASEGURADO**.

CONDICIÓN TERCERA - SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño a los bienes asegurados, éstos tienen un valor superior a la suma asegurada, **EL ASEGURADO** será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

CONDICIÓN CUARTA - AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS PROPIEDADES

Los bienes que **EL ASEGURADO** adquiera, a cualquier título, con posterioridad a la emisión de esta póliza, quedarán automáticamente cubiertos hasta por el 10% del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, máximo 500 SMMLV, siempre y cuando se de aviso por escrito a **PREVISORA** dentro de los treinta días comunes siguientes a la fecha de la adquisición de los nuevos bienes.

Si vencido este plazo no se ha informado a **PREVISORA** cesara este amparo y **EL ASEGURADO** perderá todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1060 del Código de Comercio.

CONDICIÓN QUINTA - DEDUCIBLE

EL ASEGURADO asume por su propia cuenta sobre el monto de todas y cada una de las pérdidas o daños materiales por eventos que se encuentren amparados en la respectivas Secciones, la suma que como deducible se haya pactado en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN SEXTA - RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DEL SINIESTRO

Se entenderá restablecido, automáticamente, el valor asegurado, desde el momento del siniestro, en los amparos comprendidos en las secciones I y III de esta póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por **PREVISORA**.

Dicho restablecimiento dará derecho a **PREVISORA** al cobro de una prima proporcional, por el período comprendido entre la fecha del siniestro y la de terminación de la vigencia de la póliza.

CONDICIÓN SÉPTIMA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Al ocurrir algún siniestro que pueda dar lugar a indemnización conforme a esta póliza, el asegurado deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Comunicar a **PREVISORA** de la ocurrencia del siniestro, dentro los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- b. Ejecutar dentro de sus posibilidades, todos los actos razonables que tiendan a evitar la extensión del daño y a conservar los salvamentos.
- c. Hasta indicación expresa en contrario emanada por **PREVISORA**, **EL ASEGURADO** deberá conservar las partes

PÓLIZA MULTIRIESGO HOSPITALARIA

15/08/96 - 1324 - P - 07 - PVH001



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

repuestas, dañadas o defectuosas.

- d. Formular denuncia ante las autoridades respectivas, por las pérdidas ocasionadas en virtud de un hecho punible.
- e. Presentar la reclamación formal dentro de los 30 días siguientes acompañada de todas las informaciones y documentos que sean necesarios para la demostración de las causas del siniestro y de la cuantía de las pérdidas.
- f. Se causará la pérdida del derecho al pago de la indemnización cuando la reclamación presentada por **EL ASEGURADO** fuere fraudulenta, o si en apoyo de la misma, **EL ASEGURADO** directamente ó alguien por cuenta suya, utilizare declaraciones o documentos falsos ó engañosos, con el fin de obtener un beneficio indebido al amparo de esta póliza.

CONDICIÓN OCTAVA - DERECHOS DE PREVISORA

En caso de la ocurrencia de un siniestro sobre los bienes asegurados por la presente póliza, **PREVISORA** podrá:

1. Ingresar en los edificios, locales o sitios donde ocurrió el siniestro para determinar la causa y extensión.
2. Examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con **EL ASEGURADO** los bienes siniestrados.

El ejercicio de tales derechos por parte de **PREVISORA**, no implica el compromiso de pago de la indemnización.

CONDICIÓN NOVENA - REVOCACIÓN

Este contrato puede ser revocado unilateralmente por los contratantes, así:

1. Por parte de **PREVISORA**, mediante aviso escrito al **ASEGURADO** enviado a su ultima dirección conocida con un mínimo de sesenta (60) días comunes de anticipación, contados a partir de la fecha del envío. Con excepción de los amparos de Huelga, Motín, Asonada, y Terrorismo que es de 10 días.
2. Por parte del **ASEGURADO**, en cualquier momento mediante aviso escrito al Asegurador. **PREVISORA** devolverá el valor de la prima no devengada, teniendo en cuenta la tarifa para seguros a corto plazo.

CONDICIÓN DÉCIMA - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación que deban dirigirse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito, y será prueba suficiente la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección.

También será prueba suficiente de que la comunicación ha sido formalizada, la constancia del "recibo" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria. En el caso de mensajes vía telex o telefax, se acepta como constancia de que la comunicación ha sido formalizada, el hecho de que aparezca consignado el número de abonado correspondiente a telex o telefax del destinatario, en la copia del mensaje enviado por el remitente.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las controversias que eventualmente pueden surgir entre **PREVISORA** y **EL ASEGURADO** o Beneficiario, por razón de la celebración, ejecución o terminación del contrato de seguro en esta póliza, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento que será nombrado y actuará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1818 de 1998 o las normas vigentes.

PÓLIZA MULTIRIESGO HOSPITALARIA

15/08/96 - 1324 - P - 07 - PVH001



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

CONDICIÓN DÉCIMO SEGUNDA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS

EL ASEGURADO se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de vinculación que la Aseguradora suministrará para tal efecto.

Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste, al momento de la presentación de la reclamación en el formulario que **PREVISORA** suministre para tal efecto.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Bogotá, D.C. en la República de Colombia.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - NORMAS LEGALES

En lo no previsto en la presente póliza se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio.

SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

PREVISORA INDEMNIZARÁ A **EL ASEGURADO**, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA SÚBITA Y ACCIDENTAL SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LA REALIZACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE CUALQUIER HECHO O RIESGO NO ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDO BAJO ESTA SECCIÓN.

EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESTA SECCIÓN NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR:

1. HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS O ASENTAMIENTO DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE RIESGOS DE TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
2. EL DESGASTE, DETERIORO NORMAL, FATIGA DE METAL, CORROSIÓN, EROSIÓN, CAVITACIÓN, OXIDACIÓN, ACUMULACIÓN DE INCRUSTACIONES EN CALDERAS, FERMENTACIÓN, CAMBIOS EN HUMEDAD O TEMPERATURA, EVAPORACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTO LATENTE Y LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS OBJETOS ASEGURADOS. ESTA EXCLUSIÓN SE LIMITA ÚNICAMENTE A LA PARTE AFECTADA DIRECTAMENTE POR LA REALIZACIÓN DE LOS RIESGOS MENCIONADOS.
3. LUCRO CESANTE O CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.
4. RESPONSABILIDAD CIVIL, CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN.
5. FALTANTES DE INVENTARIO.
6. COSTOS DE LIMPIEZA DISTINTOS A LOS CUBIERTOS BAJO REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
7. EL HURTO O HURTO CALIFICADO DE LAS COSAS CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN EXPUESTOS A LA INTEMPERIE O SEA AUTOR O CÓMPlice EL CÓNyUGE O CUALQUIER PARIENTE **DEL ASEGURADO** DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD SEGUNDO EN AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
8. HURTO SIMPLE EXCEPTO PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS.
9. ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO (CONTRATO DE MANTENIMIENTO)
10. DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES.
11. PÉRDIDAS O DAÑOS A PARTES DESGASTABLES, TALES COMO BOMBILLOS, VÁLVULAS, TUBOS, FUSIBLES, SELLOS O CUALQUIER MEDIO DE OPERACIÓN COMO LUBRICANTES, GASES Y COMBUSTIBLES.
12. LAS PLAGAS EN GENERAL TALES COMO: RATAS , GORGOJO, COMEJEN Y POLILLA.

PÓLIZA MULTIRIESGO HOSPITALARIA

15/08/96 - 1324 - P - 07 - PVH001



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

CONDICIÓN SEGUNDA - COBERTURAS ADICIONALES

El presente seguro se extiende a cubrir las pérdidas o gastos en que incurra **EL ASEGURADO** por los conceptos que se señalan a continuación:

1. HONORARIOS PROFESIONALES: Honorarios profesionales y costos relacionados, en que se incurra en el proceso de reparación, reposición o reemplazo del bien o bienes siniestrados, excluyendo aquellos correspondientes al trámite de reclamación formal ante **PREVISORA**, hasta el límite convenido que figura en la carátula de la póliza.

Para este efecto se tendrán en cuenta los honorarios regulados por las correspondientes instituciones gremiales o cuerpos colegiados.

2. GASTOS ADICIONALES: Los gastos en que incurra **EL ASEGURADO** con el fin de efectuar reparaciones transitorias que tengan como objetivo acelerar la reparación o reemplazo del bien dañado o destruido a consecuencia de la realización de los riesgos amparados, siempre y cuando contribuyan a la reparación o reposición definitiva hasta el límite convenido que figura en la carátula de la póliza.

3. DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES: Dinero líquido representado por billetes bancarios y/o monedas de cualquier país con cotización en la República de Colombia. Bajo este concepto se incluyen a su vez, títulos valores, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito, bonos, acciones, cheques bancarios y otros objetos que representen garantía en dinero, con un sublímite máximo de 2.500 SMDLV.

4. MOVILIZACIÓN: Cubre los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles descritos en la póliza, mientras se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales. Sujeto al previo pago extra en la prima, y hasta el límite establecido en la carátula de la póliza.

5. REMOCIÓN DE ESCOMBROS: Los gastos en que incurra **EL ASEGURADO**, para la remoción de escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de la parte o partes de los bienes amparados por la presente sección que hayan sido dañados o destruidos por la realización de cualquier riesgo cubierto, hasta el límite convenido que figura en la carátula de la póliza.

6. ROTURA DE VIDRIOS: Los gastos en que incurra **EL ASEGURADO**, por la rotura de vidrios del inmueble. La indemnización incluye el costo del vidrio y la instalación del mismo, con un sublímite del 5% del valor asegurado del edificio.

7. GASTOS PARA EVITAR LA EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO: Los gastos en que incurra **EL ASEGURADO** por la utilización de productos y sustancias dirigidas a la extinción del siniestro o evitar su propagación, así como los elementos o equipos destruidos total o parcialmente, como consecuencia de las actividades dirigidas a este mismo propósito, con un sublímite del límite convenido que figura en la carátula de la póliza .

8. LABORES Y MATERIALES: Todas las alteraciones y/o reparaciones que modifiquen el estado del riesgo y que sean necesarias para el buen funcionamiento de los bienes asegurados, siempre y cuando sean avisadas por escrito a **PREVISORA** dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la iniciación de las mismas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que cese la extensión de esta cobertura.

9. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES: El traslado temporal de los bienes asegurados, dentro de los predios declarados en la carátula de la póliza, a otros sitios diferentes, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, durante el tiempo que permanezcan en el sitio de traslado, en el territorio de la República de Colombia por un término de sesenta (60) días.

Bajo el presente amparo no quedan cubiertos los daños ocasionados durante su transporte.

Parágrafo 1: El límite máximo de indemnización por los numerales 1, 2, 5 y 7 será del 20% del valor asegurado de edificios y contenidos. A estos no se le aplicará deducible alguno. Dicho límite podrá ser agotado por uno o por todos los numerales antes mencionados.

PÓLIZA MULTIRIESGO HOSPITALARIA

15/08/96 - 1324 - P - 07 - PVH001



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

Parágrafo 2: Dicho 20% no constituirá valor asegurado adicional y por lo tanto formará parte de la responsabilidad máxima de **PREVISORA**.

CONDICIÓN TERCERA - BIENES NO AMPARADOS

Esta sección no cubre las pérdidas o daños causados a:

1. Terrenos, siembras y bosques.
2. Cimientos. (salvo convenio expreso)
3. Animales semovientes.
4. Vehículos a motor que tengan licencia para transitar por vía pública.
5. Embarcaciones o planchones acuáticos.
6. Aeronaves.
7. Edificios, estructuras, plantas, obras civiles o equipo y maquinaria en proceso de construcción o demolición, montaje o desmontaje, que estén siendo sometidos a pruebas, incluyendo los materiales y suministros para los mismos.
8. Bienes del **ASEGURADO**, o por los cuales sea responsable que no se encuentren dentro de los predios declarados en la carátula de la póliza, salvo por la posibilidad contemplada en el numeral seis (6) de la CONDICIÓN segunda sobre coberturas adicionales.
9. Oro, plata, joyas o piedras preciosas, Medallas, plata labrada, cuadros, obras de arte, murales, estatuas, frescos, colecciones y en general, muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
10. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
11. Documentos u obligaciones de cualquier clase, sellos, recibos y libros de contabilidad.
12. Explosivos.
13. Líneas de transmisión y distribución de Energía Eléctrica.
14. Revestimiento refractario de calderas y hornos de fundición.

CONDICIÓN CUARTA - BIENES ASEGURADOS

Bajo esta sección quedan cubiertos todos los bienes materiales en los cuales tuviese interés asegurable **EL ASEGURADO** incluyendo los recibidos a cualquier título por los que sea responsable y que se encuentren dentro de los predios declarados en la carátula de la póliza, salvo los descritos en la CONDICIÓN TERCERA.

CONDICIÓN QUINTA - GARANTÍAS

El pago de la indemnización queda sujeto al deber que tiene **EL ASEGURADO** de cumplir las siguientes garantías:

- a. Mantener los equipos asegurados en buen estado, a operarlos dentro de los parámetros normales de funcionamiento y con sus apropiadas condiciones ambientales; cuando así lo recomiende el fabricante.

PÓLIZA MULTIRIESGO HOSPITALARIA

15/08/96 - 1324 - P - 07 - PVH001



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

- b. Mantener vigente durante el lapso de amparo de la presente póliza, contratos de mantenimiento para los equipos asegurados. En su defecto contar con personal propio idóneamente capacitado para realizar el mantenimiento de acuerdo con las normas, recomendaciones y procedimientos de los fabricantes.
- c. Cumplir con todas las instrucciones por catálogo de los fabricantes y las de sus representantes autorizados, que hagan referencia a la instalación, adecuación, conexión, manejo, mantenimiento y funcionamiento de los equipos y, de proveer los implementos o accesorios indicados por ellos, para prevenir y limitar daños que tengan su origen en fenómenos magnéticos y ambientales.
- d. Instalar "Supresores de Transientes, de ruido y de picos de Voltaje", para todos los puntos de las redes telefónicas de comunicaciones, de datos y de los tomacorrientes eléctricos.
- e. Conectar los equipos al "Supresor" con su adecuada polaridad y secuencia de fases, con contactos firmes y conexiones apretadas.
- f. Mantener un óptimo y dedicado Polo a Tierra, del que se conecte confiablemente a los equipos.
- g. Disponer de un regulador Electrónico de voltaje, al que se conecte exclusivamente el equipo electrónico y del que formará parte integral; igualmente, para todo accesorio o dispositivo que utilice circuitos integrados, semiconductores o microprocesadores.
- h. A utilizar los servicios de un técnico electricista que sea responsable de las adecuadas conexiones parciales de los equipos.
- i. A no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean absolutamente necesarios para el desarrollo de sus operaciones de acuerdo a la naturaleza y condiciones de esta.
- j. A disponer de los sistemas de drenaje necesarios y suficientes para la evacuación de inundaciones.

CONDICIÓN SEXTA - BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

En todos los casos, la indemnización por las pérdidas o daños de los bienes asegurados, se cancelará con sujeción a la suma asegurada, que con excepción de Sustracción debe corresponder al valor de reposición a nuevo de los bienes o sus equivalentes, que aplicando el deducible acordado para esta sección en la carátula de la póliza y lo dispuesto en la CONDICIÓN primera. Los trabajos de reposición, reconstrucción, reparación o reemplazo se podrán ejecutar en otro sitio y en cualquier forma que resulte conveniente para las necesidades del **ASEGURADO**, siempre que ello no implique mayores costos o responsabilidad para **PREVISORA**.

Cuando cualquier bien asegurado sea dañado o destruido parcialmente la responsabilidad de **PREVISORA** no excederá de la suma correspondiente al costo de la reposición, reconstrucción o reemplazo que se hubiese indemnizado si este hubiese sido totalmente destruido.

Para efectos de pérdidas totales de equipos electrónicos, se tomará como base de la indemnización el valor real del bien asegurado al momento del siniestro, aplicando la depreciación o demérito por uso.

Para tubos de equipos de rayos x los daños amparados por esta sección se indemnizarán a valor real, de acuerdo con la siguiente tabla:

PÓLIZA MULTIRIESGO HOSPITALARIA

15/08/96 - 1324 - P - 07 - PVH001



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

EDAD (Meses)	Valor Real en % del valor de Reposición	EDAD (Meses)	Valor Real en % del valor de Reposición
< 18	100	< 56	40
< 24	90	< 62	30
< 30	80	< 70	20
< 36	70	< 76	10
< 42	60	> 82	0
< 50	50		

En caso de pérdida total de equipos eléctricos o electrónicos, el demérito a aplicar en caso de siniestro se efectuará teniendo en cuenta la mejora tecnológica, la vida útil, el estado de conservación y mantenimiento de acuerdo a lo establecido por el fabricante.

REPOSICIÓN O REEMPLAZO: Queda entendido y convenido que, en caso de siniestro que afecte parcialmente los bienes amparados bajo la presente Póliza, el ajuste de pérdida se hará sin tener en cuenta su demérito por uso y se tomará como base el valor de reposición o reemplazo por otros de la misma naturaleza y tipo pero no superiores ni de mayor capacidad.

Para la aplicación de esta Cláusula se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- Si con ocasión de la reposición o reemplazo de los bienes siniestrados o de parte de ellos, **EL ASEGURADO** hiciera cualquier cambio o reforma en su instalación, serán de su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione.
- La obligación de **PREVISORA** en virtud de esta Cláusula se entenderá con relación a los precios que rijan para los Artículos reemplazados en el momento del siniestro. En tal virtud cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reposición será por cuenta del **ASEGURADO**.
- Para la aplicación de la Cláusula SEGURO INSUFICIENTE de las Condiciones Generales de la Póliza, en lo relativo a los bienes a que se refiere esta Cláusula se tendrá en cuenta el valor total de ellos, calculado por su costo de reparación o reemplazo de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula y si en el momento del siniestro, el valor total es superior a la cantidad asegurada, **EL ASEGURADO** será considerado como su propio asegurador por exceso y soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.

Parágrafo: Para edificios, muebles y enseres, mercancías esta cláusula se aplicará bien sea en pérdidas parciales o totales.

CONDICIÓN SÉPTIMA - ÍNDICE VARIABLE

Queda entendido y convenido que la suma asegurada indicada en la presente Póliza, será considerada básica y se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al final del año Póliza en el porcentaje convenido en la solicitud. **PREVISORA**, bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud del porcentaje establecido y por lo tanto, las consecuencias que la inexactitud pueda causar correrán por cuenta del **ASEGURADO**.

En el caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento, corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación del año Póliza.

La indemnización se establecerá con base en el valor de Reposición de la propiedad asegurada en el momento del siniestro. Si su valor de reposición es inferior al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, **PREVISORA** no esta obligada a pagar más del valor de Reposición. Si el valor de Reposición supera el valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, se aplicará la Cláusula "SEGURO INSUFICIENTE" de las Condiciones Generales de la Póliza.

PÓLIZA MULTIRIESGO HOSPITALARIA

15/08/96 - 1324 - P - 07 - PVH001



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

CONDICIÓN OCTAVA - INSPECCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

PREVISORA podrá efectuar durante la vigencia de la póliza, una inspección de los bienes asegurados, con base en la cual presentará a **EL ASEGURADO** las recomendaciones que sean del caso, tendientes a reducir los riesgos.

CONDICIÓN NOVENA- DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA EL PAGO DE LOS SINIESTROS

1. Informe técnico de las causas del daño.
2. Dos (2) cotizaciones sobre el costo de la reparación y/o reposición.
3. Certificación del valor en libros de los elementos afectados.
4. Informe del ajustador, si fuere nombrado por **PREVISORA**, que reemplaza los anteriores.
5. Informe del cuerpo de bomberos, si lo hubiere.
6. Denuncia penal (copia) en caso de hurto.
7. Las demás que **PREVISORA** considere indispensables para probar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

SECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

PREVISORA INDEMNIZARÁ, DENTRO DE LOS LÍMITES Y BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA SECCIÓN Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES, LOS DAÑOS MATERIALES Y LAS LESIONES PERSONALES QUE **EL ASEGURADO** CAUSE CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

1. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADA DE:
 - a. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES **EL ASEGURADO** DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
 - b. LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO **EL ASEGURADO** EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE LE SON INHERENTES EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS.
 - c. EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
 - d. DE LA CAÍDA DE AVISOS Y VALLAS.
 - e. DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR **EL ASEGURADO**.
 - f. DE VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL **ASEGURADO** DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
 - g. DE LA PARTICIPACIÓN DEL **ASEGURADO** EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
 - h. DE LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL **ASEGURADO**.
 - i. DE ERRORES DE PUNTERÍA COMETIDOS POR CELADORES, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES
 - j. DE LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - k. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PARQUEADEROS, EXCLUYENDO HURTO DE VEHÍCULOS ACCESORIOS Y CARGA Y DAÑOS ENTRE VEHÍCULOS, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

EXCLUSIONES

LA PRESENTE SECCIÓN NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD DEL **ASEGURADO** QUE SEA CONSECUENCIA DE:

1. DAÑOS Y/O DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:
 - QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS O PRESTADOS AL **ASEGURADO** O QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER POR RAZÓN DE UN CONTRATO DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).
 - QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD REALIZADA POR **EL ASEGURADO** CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).
2. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.
3. LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AERONAVES, EMBARCACIONES DE PROPIEDAD DEL **ASEGURADO** O QUE SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO.
4. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR **EL ASEGURADO** EN VIRTUD DE CONTRATOS.
5. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.
6. DE LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
7. DE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O AVERÍAS DE OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
8. DE LA UTILIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.

PÓLIZA MULTIRIESGO HOSPITALARIA

15/08/96 - 1324 - P - 07 - PVH001



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

1. DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES EN LA PARTE QUE EXCEDA LAS PRESTACIONES LABORALES SEÑALADAS PARA TALES EVENTOS EN LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y LAS COBERTURAS CONTRATADAS CON EL MISMO FIN; ASÍ COMO DE LAS DEMANDAS QUE CON FUNDAMENTO EN DICHO ARTÍCULO, PRESENTEN LOS EMPLEADOS DEL **ASEGURADO**.
9. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
10. DEFECTOS O VICIOS LATENTES EN LOS PRODUCTOS FABRICADOS, SUMINISTRADOS O ENTREGADOS POR **EL ASEGURADO** Y DE LOS CUALES ÉL TENGA CONOCIMIENTO.

CONDICIÓN SEGUNDA - AMPAROS ADICIONALES

PREVISORA responderá, en exceso de la suma asegurada, por los costos derivados de procesos que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del **ASEGURADO**, que se relacionan a continuación:

1. Defensa judicial resultante de demanda civil, infundada o no, que se instaure en contra del **ASEGURADO** por razón de actos u omisiones producidos en ejercicio de las actividades amparadas por la presente sección.
2. Valor de la condena en costas e intereses de mora acumulados, a cargo del **ASEGURADO**, desde el momento en que la sentencia quede en firme hasta cuando **PREVISORA** pague directamente o consigne a órdenes del juzgado el monto de dicha condena.

En los casos señalados en los números 1 y 2 si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, **PREVISORA** solo responderá por estos gastos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3. Valor de las cauciones requeridas para hacer frente a las acciones de que trata el numeral anterior, o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. **PREVISORA** no estará obligada a prestar directamente tales garantías.
4. Prestación, a favor de terceros, de asistencia médica y quirúrgica inmediata, para las lesiones sufridas con ocasión de las actividades amparadas con la presente póliza, hasta por los límites establecidos en la misma.
5. Los demás gastos razonables que haya costeado **EL ASEGURADO** con ocasión del siniestro; autorizados previamente por **PREVISORA**.

PREVISORA no responderá por los anteriores costos en los siguientes casos:

1. Si la Responsabilidad proviene de Dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro.
2. Si **EL ASEGURADO** afronta el proceso contra orden expresa de **PREVISORA**.

CONDICIÓN TERCERA - LIMITE MÁXIMO DE LA RESPONSABILIDAD

El límite máximo de Responsabilidad, asumido por **PREVISORA** al producirse cualquiera de los eventos amparados en esta sección, será el que se encuentra estipulado en la carátula de la presente Póliza.

Cuando se presenten durante la vigencia de la póliza dos o más acontecimientos constitutivos de siniestros, la responsabilidad máxima de **PREVISORA**, no podrá exceder, los límites globales indicados en la carátula de la presente Póliza.

PÓLIZA MULTIRIESGO HOSPITALARIA

15/08/96 - 1324 - P - 07 - PVH001



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

CONDICIÓN CUARTA - PAGO DE INDEMNIZACIONES

PREVISORA pagará las indemnizaciones resultantes de los siniestros amparados en la presente sección, únicamente en los casos siguientes:

1. Cuando con previa y expresa autorización de **PREVISORA** se realice un acuerdo respecto del valor definitivo a pagar por concepto de la indemnización, entre **EL ASEGURADO** y los perjudicados con el siniestro, o sus representantes legales, donde se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar a los segundos por concepto de toda indemnización.
2. Cuando con aprobación del **ASEGURADO**, **PREVISORA** realice un convenio directamente con los perjudicados o sus representantes, respecto del valor a indemnizar y mediante el cual se desista de todo reclamo o demanda en su contra, siempre y cuando se cuente con su aprobación sobre dicho convenio.
3. Cuando medie sentencia debidamente ejecutoriada, proferida por juez competente, que preste mérito ejecutivo contra el asegurado.

CONDICIÓN QUINTA – AUTORIZACIÓN PARA TRANSAR Y REALIZAR GASTOS ESPECIALES EN CASO DE SINIESTRO

Salvo que medie autorización previa y precisa de **PREVISORA**, **EL ASEGURADO** no tiene facultad, en relación con siniestros amparados en la presente sección, para asumir obligaciones, transigir con perjudicados o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para proveer al salvamento de los bienes asegurados o a prestar auxilios médicos o quirúrgicos a terceros afectados con tales siniestros.

CONDICIÓN SEXTA - EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

PREVISORA quedará exonerada de toda responsabilidad derivada de un siniestro amparado en la presente sección, mediante el pago del límite máximo de responsabilidad, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación relativa a atender los gastos de que tratan la CONDICIÓN segunda de esta sección.

CONDICIÓN SÉPTIMA - DEFENSA DEL ASEGURADO

Cuando se trate de siniestros amparados en esta sección, **PREVISORA**, podrá asumir, si lo estima necesario, la defensa judicial del **ASEGURADO**. Cualquier actuación del **ASEGURADO** o de sus representantes o apoderados que obstaculice o afecte el ejercicio de esa facultad, permitirá a **PREVISORA** deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que con ella se le causen.

PÓLIZA MULTIRIESGO HOSPITALARIA

15/08/96 - 1324 - P - 07 - PVH001

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008



SECCIÓN III - GLOBAL DE MANEJO

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

PARA ENTIDADES PARTICULARES:

PREVISORA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS, AMPARA AL **ASEGURADO** CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCAMBO DE FONDOS Y BIENES, CAUSADOS POR SUS TRABAJADORES EN EL EJERCICIO DE LOS CARGOS AMPARADOS, POR INCURRIR EN CONDUCTAS QUE TIPIFIQUEN LOS DELITOS DE: HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA COMETIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TRABAJADOR: SIGNIFICA PERSONA NATURAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS AL **ASEGURADO**, VINCULADO A ÉSTE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO.

PARA ENTIDADES OFICIALES:

PREVISORA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS, AMPARA A LOS ORGANISMOS CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCAMBO DE FONDOS Y BIENES, CAUSADOS POR SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO DE LOS CARGOS AMPARADOS, POR ACTOS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA COMETIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

EL AMPARO SE EXTIENDE A RECONOCER EL VALOR DE LA RENDICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS QUE SE DEBE LLEVAR A CABO EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL EMPLEADO.

EMPLEADO: SIGNIFICA PERSONA NATURAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS A LA ENTIDAD ASEGURADA, VINCULADA A ÉSTA MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR DECRETO O RESOLUCIÓN.

EXCLUSIONES

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA **EL ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DE:

- A. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR CUALQUIER CAUSA NATURAL NO IMPUTABLE AL TRABAJADOR.
- B. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALESQUIERA OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, GUERRA CIVIL E INTERNACIONAL, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, Y EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
- C. SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS IMPUESTAS AL TRABAJADOR O EMPLEADO.
- D. MULTAS IMPUESTAS AL TRABAJADOR O EMPLEADO.
- E. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR **EL ASEGURADO** AL TRABAJADOR O EMPLEADO, AÚN CUANDO SE HAYAN OTORGADO A BUENA CUENTA O ANTICIPO SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDO O CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
- F. LUCRO CESANTE.
- G. MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS, DESAPARICIONES O PÉRDIDAS NO IMPUTABLES AL TRABAJADOR O EMPLEADO.
- H. EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO SIN PERJUICIO **DEL ASEGURADO**.
- I. NO SE CUBRE DAÑOS O PÉRDIDAS, ASÍ COMO NINGÚN PERJUICIO CONSECUCIONAL QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CÁLCULOS CON FECHAS.

PÓLIZA MULTIRIESGO HOSPITALARIA

15/08/96 - 1324 - P - 07 - PVH001



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

CONDICIÓN SEGUNDA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL ASEGURADO se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de vinculación que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste, al momento de presentación de la reclamación en el formulario que **PREVISORA** suministre para tal efecto.

CONDICIÓN TERCERA - CLASIFICACIÓN DE CARGOS

Los Trabajadores del **ASEGURADO** se clasifican así:

CARGOS CLASE A: Son aquellos que, como parte de sus funciones regulares, tienen el carácter de ordenadores de gastos o Trabajadores empleados de manejo y en tal sentido administran, manejan o tienen bajo custodia dineros, valores, títulos valores o bienes de propiedad del **ASEGURADO**.

CARGOS CLASE B: Son aquellos que como parte de sus funciones regulares no tienen el manejo de bienes y dineros, aunque si el uso de los mismos, debiendo responder por su conservación y preservación.

CONDICIÓN CUARTA - AMPARO PARA NUEVOS CARGOS

Todo nuevo cargo queda automáticamente amparado con la obligación del **ASEGURADO** de informar a **PREVISORA** dentro de los treinta (30) días siguientes a su creación.

La presente póliza cubre automáticamente todos los cambios en la denominación de los cargos y nominación de los Trabajadores durante la vigencia del seguro, bien sea que quienes los desempeñen actúen en propiedad o como encargados.

CONDICIÓN QUINTA - PRIMA

La prima deberá ser pagada dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza, salvo disposición legal o contractual, estipulada en la carátula o en las Condiciones Particulares.

CONDICIÓN SEXTA - CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Se entiende ocurrido el siniestro cuando **EL ASEGURADO** sufra un menoscabo patrimonial a consecuencia de uno de los eventos cubiertos por la presente póliza.

En el caso de una entidad del sector oficial y cuando se trate de FALTANTES que se liquiden en juicio de cuentas, en la fecha en la cual quede debidamente ejecutoriada la providencia que declare fiscalmente responsable al empleado.

EL ASEGURADO deberá comunicar, a más tardar dentro del término legal, contado a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, tal circunstancia a **PREVISORA**.

CONDICIÓN SÉPTIMA - PAGO DE SINIESTROS

PREVISORA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en la cual haya recibido copia al carbón o fotocopia autenticada de la denuncia penal instaurada contra el Trabajador o empleado, acompañada de los documentos que demuestren la cuantía de las pérdidas tales como: libros, recibos, facturas, actas o en el caso de una entidad oficial

PÓLIZA MULTIRIESGO HOSPITALARIA

15/08/96 - 1324 - P - 07 - PVH001



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

será el acta de investigación administrativa o fiscal donde conste la cuantía de la pérdida y certificación del valor de la cesantía a favor del empleado a la fecha del siniestro y cualquier otro que **PREVISORA** estime necesario.

La suma asegurada que se tendrá en cuenta para efectos de la indemnización, será aquella que se encuentre vigente al momento de la ocurrencia del acto constitutivo del delito. Es entendido que el monto de la indemnización podrá ser reducido en el valor que se le adeude al Trabajador por concepto de cesantía.

En el evento de alcances originados por incumplimiento de disposiciones legales que impliquen menoscabo del erario Público, **PREVISORA** pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria de la providencia que declare la responsabilidad fiscal del empleado.

Cuando se trate de daño emergente, el pago deberá hacerse basado en el valor que tenga los bienes en libros.

CONDICIÓN OCTAVA - COMPENSACIÓN

Si **EL ASEGURADO**, al momento de descubrirse el ilícito o cuando se haya determinado el menoscabo de los fondos o bienes del mismo y antes de ser pagada la indemnización, es deudor(a) del Trabajador o empleado por cualquier concepto, la pérdida será reducida en el monto de dicha deuda siempre y cuando la compensación no esté prohibida por las leyes.

Es entendido que en el evento de ser el monto de la deuda, mayor o igual a la pérdida sufrida por **EL ASEGURADO**, **PREVISORA** no está obligada a efectuar pago alguno.

CONDICIÓN NOVENA - SALVAMENTOS

EL ASEGURADO se obliga a devolver a **PREVISORA** cualquier suma, que obtenga del Trabajador después de efectuado el pago de la indemnización, en su misma proporción.

CONDICIÓN DÉCIMA - REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA

En el caso de pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida, por una sola vez con la obligación por parte del **ASEGURADO**, de pagar la prima correspondiente del monto restablecido desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, de acuerdo a las condiciones particulares de la presente póliza, sin embargo, **EL ASEGURADO** puede optar por no restablecer determinada pérdida cubierta por la póliza, y en tal caso deberá dar aviso a **PREVISORA** por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer el siniestro.

No obstante, el restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia del siniestro, queda limitado a lo estipulado en la carátula o en las condiciones particulares.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD DE PREVISORA

La responsabilidad de **PREVISORA** cesará por el pago del siniestro hasta el valor asegurado. Si el pago de indemnización fuese por un monto inferior al valor asegurado, **PREVISORA** no queda eximida de su obligación de pagar hasta el total de dicha cantidad, si mas tarde se establece que el siniestro es mayor que la cantidad liquidada inicialmente.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

- a. Se entiende terminado anticipadamente el Seguro, cuando el respectivo **ASEGURADO** notifique a **PREVISORA** que contra el Trabajador cursa una acción penal derivada del manejo de los bienes que se le confieron.

PÓLIZA MULTIRIESGO HOSPITALARIA

15/08/96 - 1324 - P - 07 - PVH001



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

b. Tan pronto como el Trabajador deje de ejercer sus funciones por entrega del cargo, comprobada en el acta correspondiente.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - INSPECCIÓN

PREVISORA tendrá en todo momento el derecho de vigilar al Empleado en el ejercicio de sus funciones y el de exigir que por la **ENTIDAD ASEGURADA** se lleve a cabo el más estricto y permanente control de las mismas.

Para evitar que en el ejercicio de este derecho de inspección, **PREVISORA** intervenga indebidamente en la competencia fiscalizadora de la **ENTIDAD ASEGURADA**, ambas entidades constantemente intercambiarán información sobre el manejo del Empleado.

Con el mismo propósito, la oficina que ejerza el control comunicará a **PREVISORA** el resultado de la investigación.

CONDICIÓN DÉCIMA - CUARTA DEDUCIBLE

Es la suma que invariablemente se deduce del monto de cualquier indemnización de acuerdo con lo estipulado en la carátula de la presente póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - GARANTÍAS

EL ASEGURADO practicará un arqueo o corte de cuentas por lo menos una vez al año. Para los cobradores, cajeros, mensajeros y vendedores el arqueo será diario; a los demás empleados se hará mensualmente. **PREVISORA** se reserva el derecho de supervigilar el cumplimiento de esta obligación.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Si después de pagado el siniestro, el Trabajador fuere exonerado de responsabilidad, **PREVISORA** tiene derecho a que **EL ASEGURADO** le reintegre el valor de la indemnización

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - NORMAS LEGALES

En lo no previsto en la presente póliza se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio.

SECCIÓN IV - AUTOMÓVILES

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA, **PREVISORA** CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN CUARTA (4):

- 1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
- 1.2 PERDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.
- 1.3 PERDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.
- 1.4 PERDIDA TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.

EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA POR:

- 2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O SU USO SEA PARA TRANSPORTE ESCOLAR.
- 2.1.2 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.1.3 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO O CUANDO SEA CONDUCIDO DURANTE ESTA ETAPA.
- 2.1.4 MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL **ASEGURADO** POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, POR LAS MISMAS CAUSAS DEL NUMERAL 2.1.3.
- 2.1.5 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES **EL ASEGURADO**, SU CÓNYUGE COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.1.6 MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE **EL ASEGURADO** CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.1.7 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRANSITO Y SEMÁFOROS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.1.8 LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR **EL ASEGURADO**.

2.19 LAS COSTAS Y GASTOS DE PROCESO JUDICIAL, CUANDO **EL ASEGURADO** LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE **PREVISORA** Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTE EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE LA PÓLIZA.

2.2 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

2.2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACIÓN Y MANTENIMIENTO, SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS ESTARÁN AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2.2 DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.

2.2.3 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

2.2.4 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.5 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

2.2.6 LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.

2.2.7 EL HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CONDUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, TAL COMO LOS DEFINE EL CÓDIGO PENAL.

2.2.8 LA PÉRDIDA O DAÑO QUE SE PRODUZCA, CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO EN LA PRESENTE PÓLIZA SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN **DEL ASEGURADO**.

2.2.9 **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS,

PÓLIZA MULTIRIESGO HOSPITALARIA

15/08/96 - 1324 - P - 07 - PVH001

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008



CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

- 2.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS.

NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.

- 2.4 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL O LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.4.1 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ARRENDADO O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE A OTRO VEHÍCULO CON O SIN FUERZA PROPIA.
- 2.4.2 CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN, Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE **PREVISORA**.
- 2.4.3 **PREVISORA** NO ASUMIRÁ COSTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO Y/O BODEGAJE DE LOS VEHÍCULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A **PREVISORA**, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, NO HA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE **PREVISORA**, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS.
- 2.4.4 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA

SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O ESTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE.

ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LAS PÉRDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO EL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.

- 2.4.5 EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENOS.
- 2.4.6 CUANDO EL INGRESO AL PAÍS DEL VEHÍCULO O SU POSESIÓN Y TENENCIA RESULTEN ILEGALES O SE COMPRUEBE QUE SU MATRICULA ES FRAUDULENTO.
- 2.4.7 NO SE CUBRE DAÑOS O PÉRDIDAS, ASÍ COMO NINGÚN PERJUICIO CONSECUCIONAL QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CÁLCULOS CON FECHAS.
- 2.4.8 CUANDO EXISTA MALA FE DEL **ASEGURADO** O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.
- 2.4.9 **PREVISORA** NO ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHÍCULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A **PREVISORA**, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, NO HA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE **PREVISORA**, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS.
- 2.4.10 PARA TODOS LOS AMPAROS **PREVISORA** NO CUBRE LA AFECTACIÓN DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL **ASEGURADO**.
- 2.4.11 SINIESTROS DEL VEHÍCULO CUANDO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADOS.

PÓLIZA MULTIRIESGO HOSPITALARIA

15/08/96 - 1324 - P - 07 - PVH001



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

CONDICIÓN SEGUNDA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL ASEGURADO se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de vinculación que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación en el formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PREVISORA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra **EL ASEGURADO** nombrado en la carátula de la póliza al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

Cuando **EL ASEGURADO** nombrado en la carátula es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del **ASEGURADO**, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

PREVISORA responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del **ASEGURADO** con las salvedades siguientes:

- 3.1.1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- 3.1.2. Si **EL ASEGURADO** afronta el proceso contra orden expresa de **PREVISORA**.
- 3.1.3. Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, **PREVISORA** solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3.2 PÉRDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos malintencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo.

3.3 PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

Es el daño causado por un accidente o por actos malintencionados de terceros. Cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo.

Se cubren, además, bajo este amparo los daños a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo por cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

3.4 PÉRDIDA TOTAL O PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas.

PÓLIZA MULTIRIESGO HOSPITALARIA

15/08/96 - 1324 - P - 07 - PVH001



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

Se cubre, además, bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo como consecuencia de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

3.5 AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO

Son los gastos en que incurra **EL ASEGURADO**, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro con autorización de **PREVISORA**, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

CONDICIÓN CUARTA - AMPAROS ADICIONALES

Esta póliza además por mutuo acuerdo incluirá los siguientes amparos adicionales cuando se indique en el cuadro de amparos de la póliza:

4.1 TEMBLOR TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Si así se pacta en el cuadro de amparos, no obstante lo estipulado en el numeral 2.2.5. de esta póliza, se aseguran los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

4.2 GASTOS DE TRANSPORTE

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de Pérdida Total del vehículo por Daños o por Hurto, **EL ASEGURADO** recibirá de **PREVISORA** en adición a la indemnización por Pérdida Total, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a **PREVISORA** y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al **ASEGURADO**, en caso de hurto siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

4.3 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Si así se pacta en el cuadro de amparos, **PREVISORA**, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.4.4. y 2.4.5. de la póliza los siguientes conceptos:

- 4.1.1. Los perjuicios que cause **EL ASEGURADO**, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, este amparo no operará en caso de dolo del conductor, salvo si es empleado o hijo menor del **ASEGURADO** indicado en la carátula no obstante lo dicho en el numeral 2.1.5. de la póliza.
- 4.1.2. Los daños que sufran el vehículo asegurado, salvo si media dolo o culpa grave del Tomador o del **ASEGURADO** indicado en la carátula de esta póliza.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del **ASEGURADO**, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual **PREVISORA** podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del **ASEGURADO**.

4.4 ÍNDICE VARIABLE

Si así se pacta en el cuadro de amparos, la suma indicada en la póliza para los amparos de Pérdida Total por Daños y Pérdida Total y Parcial por Hurto se considera básica y se reajustará automáticamente a partir del día de iniciación de la vigencia de esta póliza, en forma lineal y en proporción al tiempo corrido, hasta alcanzar al final del año póliza, el porcentaje adicional indicado en la carátula.

PÓLIZA MULTIRIESGO HOSPITALARIA

15/08/96 - 1324 - P - 07 - PVH001



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

En caso de siniestro, el valor asegurado en dicho momento será equivalente a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza.

La indemnización se establecerá con base en el valor comercial del vehículo asegurado en el momento del siniestro, si el valor comercial es inferior al valor asegurado básico incrementado en el porcentaje pactado, **PREVISORA** no está obligada a pagar más del valor comercial, si el valor asegurado básico incrementando en el porcentaje acordado es inferior al valor comercial del vehículo, **EL ASEGURADO** será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

El sobre seguro que pueda derivarse de la aplicación del índice variable dará lugar a la devolución de prima correspondiente al exceso, a prorrata de la vigencia no transcurrida, sólo a partir de la fecha en que las partes acuerden la reducción del porcentaje pactado, sin embargo, en caso de siniestro no habrá lugar a devolución de prima.

En caso de renovación, a menos que las partes acuerden otra cosa, la suma asegurada aplicable será la ajustada por el índice variable correspondiente a la vigencia expirada.

4.5 ASISTENCIA JURÍDICA EN EL PROCESO PENAL (Definido en el anexo correspondiente)

4.6 VEHÍCULOS QUE REMOLQUEN - VEHÍCULOS SIN FUERZA PROPIA

Si así, se pacta en el cuadro de amparos, no obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, **PREVISORA** teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará con sujeción a los deducibles estipulados, los perjuicios patrimoniales que cause **EL ASEGURADO** con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, a los terceros damnificados.

Igualmente **PREVISORA** indemnizará los daños que sufra el vehículo sin fuerza propia (remolques o similares).

Además se amparan los daños o pérdidas ocasionadas por el remolque o por la carga del vehículo asegurado.

El amparo previsto en el presente anexo queda sujeto a las siguientes condiciones:

- a. **PREVISORA** no cubre los daños que cause el vehículo asegurado al remolque y a la carga transportada.
- b. La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada por el presente anexo se hace extensiva al remolque que esté acoplado al vehículo asegurado.

CONDICIÓN QUINTA - SUMAS ASEGURADAS

5.1 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **PREVISORA**, así:

- 5.1.1 El límite denominado "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 5.1.2 El límite "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 5.1.3 El límite denominado " Muerte o Lesiones a Dos o más Personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 5.1.2.
- 5.1.4 Los límites señalados en los numerales 5.1.2. y 5.1.3, anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro de Daños

PÓLIZA MULTIRIESGO HOSPITALARIA

15/08/96 - 1324 - P - 07 - PVH001



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

5.2 SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS

- 5.2.1 La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que **EL ASEGURADO** la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.
- 5.2.2 Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, **EL ASEGURADO** será considerado como su propio Asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de pérdida o daño.
- 5.2.3 Si el valor comercial del vehículo es inferior al valor asegurado, en caso de Pérdida Total **PREVISORA** solo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial.
- 5.2.4 Al amparo de Pérdida Parcial por Daños no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de **PREVISORA** será el 75% del valor comercial del vehículo.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, tratándose de seguros expedidos en favor de empresas financiadoras y distribuidoras de vehículos, en los cuales la vigencia del certificado de seguro sea mayor de un año, se aplicará a partir de la iniciación del segundo año la regla proporcional (Seguro Insuficiente), a menos que a la iniciación de cada seguro anual, subsiguiente al primero, **EL ASEGURADO** o el Tomador pague el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima del amparo de Pérdida Parcial por Daños, de acuerdo con la tarifa vigente en la fecha de iniciación de cada período anual.

CONDICIÓN SEXTA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTROS.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, **EL ASEGURADO** o el Beneficiario deberá dar aviso a **PREVISORA** dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Deberá dar aviso a **PREVISORA** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta o reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si **EL ASEGURADO** incumple cualesquiera de estas obligaciones, **PREVISORA** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN SÉPTIMA - PAGO DE INDEMNIZACIONES

7.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

PREVISORA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante documentos tales como:

- 7.1.1 Pruebas sobre la propiedad del vehículo o su interés asegurable.
- 7.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- 7.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- 7.1.4 Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad

PÓLIZA MULTIRIESGO HOSPITALARIA

15/08/96 - 1324 - P - 07 - PVH001



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

competente, si fuere el caso.

7.1.5 Tarjeta de propiedad a nombre de **PREVISORA** en el evento de pérdida total por daños, por hurto o hurto calificado, además, en caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

7.1.6 En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

7.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

7.2.1 El pago de cualquier indemnización al **ASEGURADO** o a la Víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando **PREVISORA** pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectuó el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

7.2.2 **PREVISORA** indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por **EL ASEGURADO** cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al **ASEGURADO**.

En el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra el Asegurador.

7.2.3 Salvo que medie autorización previa de **PREVISORA**, otorgada por escrito, **EL ASEGURADO** no estará facultado para:

A. Reconocer su propia responsabilidad, ésta prohibición no comprende la declaración del **ASEGURADO** sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

B. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando **EL ASEGURADO** sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, hasta los límites establecidos en dicho seguro.

7.2.4 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, **PREVISORA** podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o **ASEGURADO**.

7.2.5 **PREVISORA** no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por **EL ASEGURADO** cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

7.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDAS TOTAL Y PARCIAL

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de Pérdida Total y Parcial por Daños y por Hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

7.3.1 **PIEZAS, PARTES Y ACCESORIOS: PREVISORA** pagará al **ASEGURADO** el costo de las reparaciones por Pérdida Parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

7.3.2 **INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO:** Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **PREVISORA** pagará al **ASEGURADO** el

PÓLIZA MULTIRIESGO HOSPITALARIA

15/08/96 - 1324 - P - 07 - PVH001



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

- 7.3.3 **ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN DE LAS REPARACIONES: PREVISORA** no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.
- 7.3.4 **CONDICIONES DE PREVISORA PARA INDEMNIZAR: PREVISORA** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección, por consiguiente, **EL ASEGURADO** no puede hacer la dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del Asegurador.
- 7.3.5 El pago de una indemnización en caso de Pérdida Parcial, no reduce la suma asegurada original.
- 7.3.6 En el evento de Pérdida Total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al **ASEGURADO**, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al **ASEGURADO**.

CONDICIÓN OCTAVA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del **ASEGURADO**.

CONDICIÓN NOVENA - RECUPERACIONES EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL POR HURTO

Si el vehículo hurtado se recuperara dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo, el asegurado está obligado a recibirlo en devolución, siempre y cuando no se haya perfeccionado el traspaso de la propiedad a **PREVISORA**.

CONDICIÓN DÉCIMA - SALVAMENTO

Cuando **EL ASEGURADO** sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **PREVISORA**. **EL ASEGURADO** participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por **PREVISORA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la Responsabilidad Civil o el vehículo asegurado, **PREVISORA** soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a **PREVISORA** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso **EL ASEGURADO** pierde todo derecho a indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista

PÓLIZA MULTIRIESGO HOSPITALARIA

15/08/96 - 1324 - P - 07 - PVH001



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

algún interés asegurable para **EL ASEGURADO**, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al Asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de enajenación.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

- 13.1 Cuando **EL ASEGURADO** solicita por escrito la revocación a **PREVISORA**, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 13.2 Diez (10) días hábiles después que **PREVISORA** haya enviado aviso escrito al **ASEGURADO** notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto de la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, **PREVISORA** devolverá al **ASEGURADO**, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrase en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima prorrateada de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrateada y la anual.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA : JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA: INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGOS

EL ASEGURADO autoriza a **PREVISORA** para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con la aseguradora y con terceros.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL TOMADOR